





vo: Soy el autor del docum na: 26.01.2021 21:29:07 -0

## CONVENIO DE VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA DE LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL Y UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO

Conste por el presente documento, el Convenio que celebran de una parte el REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, con RUC Nº 20295613620, con domicilio en Jr. Bolivia 109 Centro Cívico Piso 30, Lima, debidamente representado por la señorita Celia Antonia Saravia Bonifacio, identificada con DNI Nº 06277552, Gerente General, designada mediante la Resolución Jefatural Nº 108-2020/JNAC/RENIEC, de fecha 03 de setiembre del 2020, con delegación de facultades para celebrar y suscribir todo tipo de convenios de cooperación y de servicios mediante la Resolución Jefatural Nº 94-2016/JNAC/RENIEC de fecha 18 de julio del 2016, en adelante EL RENIEC; y de la otra parte la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO, con RUC Nº 20145496170. con domicilio en Av. El Sol Nº 329, Barrio Bellavista, distrito, provincia y departamento de Puno, representada por su Rector, señor Héctor Eddy Calumani Blanco, identificado con DNI Nº 01220019, según Resolución de Asamblea Universitaria Nº 016-2020-AU-UNA, de recha 12 de noviembre del 2020, en adelante EL USUARIO: en los términos y condiciones siguientes:

#### CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

EL RENIEC es un organismo autónomo creado por mandato de la Constitución Política de 1993, regulado por la Ley N° 26497 y modificatorias, Ley N° 27444 y modificatorias, Ley N° 26859, y el Decreto Supremo Nº 015-98-PCM, como Registro Público encargado, entre otras funciones, de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales.

DIESTRA MARCHIEZ 021.01.28 14:04 56 -05:00

EL USUARIO tiene como misión formar profesionales idóneos que realizan investigación científica, tecnológica, humanística, a favor de los estudiantes universitarios con identidad cultural y responsabilidad social, que contribuya al desarrollo sostenible de la región y del pais.

#### CLÁUSULA SEGUNDA. - DEL USO DE LA INFORMACIÓN

EL USUARIO requiere que EL RENIEC, le suministre información que obra en el Registro Unico de Identificación de las Personas Naturales, para los efectos de identificar a los ciudadanos con los que se interrelaciona.

Se deja expresa constancia que EL USUARIO no cuenta con autorización de ninguna de las formas para aimacenar, transferir electrónicamente, entregar de manera gratuita o vender la base de datos que EL RENIEC suministra en virtud de este convenio, pudiendo tan solo emplear la información suministrada como medio de consulta.

EL USUARIO, se compromete a dar estricto cumplimiento a las condiciones expuestas en el párrafo anterior, de verificarse su incumplimiento a través de las acciones de fiscalización que realizará EL RENIEC de manera selectiva (a través de la Gerencia de Tecnología de la Información y la Gerencia de Servicios de Valor Añadido), será sujeto a una penalidad por incumplimiento ascendente a trescientas (300) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de incumplimiento.

#### CLÁUSULA TERCERA.- OSJETO DEL CONVENIO

Por el presente convenio, EL RENIEC brindará a EL USUAR!O el siguiente servicio:



REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Jr. Bolivia 109, Torre 1 del Centro Cívico, Piso 30, Lima - Teléfono (01) 3152700 www.reniec.gob.pe

VARGAS ORTEGA Carles At

FAL: 20146496170 soft Metive: Dev V" B" echa: 26/01/2021 20:00:00-0500

Firmado digitalmente por:





Este servicio permite que a partir del número de inscripción en el RUIPN (número de DNI) y de las imágenes de las impresiones dactilares de una persona, se suministre información de coincidencia a través de la comparación de las imágenes de las impresiones dactilares enviadas contra las que están almacenadas en la Base de Datos Biométrica, así como información básica de carácter público del titular que aparece inscrito en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales - RUIPN, a través de una interconexión vía internet, utilizando tecnología web.

Para tal efecto el usuatio final (persona que hace uso del servicio) se identificará mediante los mecanismos que establezca EL RENIEC.

Los datos que brindara el servicio, serán determinados en la etapa de implementación del servicio, posterior a la suscripción del convenio.

Asimismo, EL USUARIO deberá adquirir los equipos de captura de hueilas dactilares, de acuerdo a las específicaciones técnicas proporcionadas nor EL RENIEC.

## <u>CLÁUSULA CUARTA.- DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA INTIMIDAD DE LA PERSONA</u>

EL RENIEC no proporcionará información alguna que afecte la intimidad de las personas, salvo que medie mandato judicial expreso.

### CLÁUSULA QUINTA.- DEL COSTO DEL SERVICIO

EL USUARIO se obliga a pagar el costo del servicio objeto del presente convenio, que se fija mensualmente de acuerdo al consumo efectuado en base a la tasa fijada por el TUPA/RENIEC, vigente al momento de la prestación del servicio.

#### CLAUSUL A SEXTA. - DEL PAGO DEL SERVICIO

Dentre de los siete (07) días hábiles siguientes al cierre de cada mes, EL RENIEC presentará a EL USUARIO el recibo respectivo detallando el número de consultas realizadas y el importe a pagar.

Dicho importe deberá ser pagado por EL USUARIO dentro de los siete (07) días nábiles siguientes a la recepción del recibo antes referido.

Si vencida la fecha de pago, EL USUARIO continúa moroso, EL RENIEC suspenderá el se vicio automáticamente hasta que efectué el pago de la deuda.

Queda expresamente convenido que los reclamos de EL USUARIO respecto del servicio prestado por EL RENIEC durante el mes sujeto a cobro se resolverán a través del funcionario designado como coordinador del presente convenio, previo pago del importe señalado en el reporte de consultas realizadas.

En caso que el reclamo de EL USUARIO se considere fundado por EL RENIEC, el pago indebidamente efectuado será devuelto a EL USUARIO dentro de los siete (07) días hábiles siguientes.

#### CLAUSULA SETIMA.- DE LA DURACION DEL CONVENIO Y MODIFICACIONES



2

Firmado digitalmente por:







El presente convenio tiene un plazo de duración indeterminada, a partir de la fecha de suscripcion de este documento.

La modificación o ampliación de este convenio necesariamente requerirá acuerdo escrito de ambas partes, mediante Adenda.

## CLÁUSULA OCTAVA. DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAS

Las partes acuerdan que para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio, EL USUARIO establece como funcionario encargado de la coordinación interinstitucional a la siguiente persona:

NOMBRES Y APELLIDOS

: NILTON CESAR MAYTA JARA

DNI N°

:01877408

CORREO ELECTRÓNICO

: niltonmayta@unap.edu.pe

TELEFONO FIJO

TELEFONO MOVIL

: 998-060083

EL RENIEC, por su parte, designa para iguales efectos, a los siguientes funcionarios:

EL GERENTE DE SERVICIOS DE VALOR AÑADIDO - Teláfono: 315-2700 anexo 3072

Nota: El Anexo A contiene Información complementaria referente a los contactos de RENIEC que brindaran soporte a la continuidad del servicio

## CLÁUSULA NOVENA.- DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS AL USO DEL SERVICIO

Queda expresamente establecido que ningún funcionario o trabajador de EL USUARIO encargado del uso del servicio de verificación biométrica de la identidad de las personas, podrá delegar tal facultad en otro funcionario o trabajador. Todo cambio o adición de funcionarios o trabajadores autorizados para el uso del servicio citado deberá ser comunicado ante la Gerencia de Servicios de Valor Añadido, mediante correo electrónico firmado digitalmente o mediante forma escrita por el Coordinador Interinstitucional de EL USUARIO, a efecto de modificar la declaración de personas autorizadas.

El servicio automatizado de gestión de usuarios (altas y bajas) será provisto por EL RENIEC, si se cuenta con su disponibilidad. Para tal efecto, el coordinador interinstitucional debidamente acreditado hará uso del mismo, identificándose mediante los mecanismos que establezca EL RENIEC.

## CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA RESPONSABILIDAD DE EL RENIEC

EL RENIEC no se hará responsable por la suspensión o retraso en el suministro de información objeto de este convenio, derivado de un caso fortuito o fuerza mayor, o cuando se hava originado de un pedido de EL USUARIO, omitiendo o contraviniendo lo previsto en el presente convenio y/o adenda que formen parte del mismo.

La información contenida en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales se encuentra sujeta a la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, por lo que, cualquier inexactitud o irregularidad derivada de la captura de datos realizada al amparo de los mismos no será imputable a EL RENIEC.

#### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DE LA RESPONSABILIDAD DE EL USUARIO



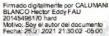
WARGAS ORTEGA Carlos Aba

echa: 26/01/2021 20:00:28-0500

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Jr. Bolivia 109, Torre 1 del Centro Cívico, Piso 30, Lima - Teléfono (01) 3152700 www.reniec.gob.pe









EL USUARIO se obliga de manera expresa, sin que se admita excepción alguna, a guardar estricta reserva de toda información o datos que se le suministre y/o en general, a que tenga acceso en la ejecución de este convenio.

Queda igualmente prohibido que EL USUARIO haga uso de la información proporcionada por EL RENIEC para fines distintos a las funciones administrativas e internas que le son propias, así como a aquellos previstos en este documento.

EL USUARIO se compromete a mantener en reserva los códigos y otros elementos lógicos que EL RENIEC ponga a su disposición o en su conocimiento para que se pueda concretar la prestación del servicio, aplicando todas las medidas de custodia y protección que estuvieran a su alcance. En el improbable caso que EL USUARIO tomara conocimiento de que la reserva de tal información o elementos pudieran haber llegado a verse comprometida, lo comunicará de inmediato a través de su coordinador interinstitucional mediante comunicación dirigida a la Gerencia de Servicios de Valor Añadido de EL RENIEC para que se apliquen las medidas de seguridad que la situación requiriera y se adopten las acciones que el caso amerite.

Se deja expresa constancia que EL USUARIO es responsable de la totalidad de consultas realizadas mediante el servicio, objeto del convenio.

El USUARIO queda estrictamente prohibido de difundir la información o datos suministrados en virtud al presente convenio, bajo sanción de resolución del mismo.

## CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONVENIO

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente convenio. Para tal efecto EL USUARIO deberá cursar carta notarial a EL RENIEO, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario anterior a la fecha en que se desea dejar sin efecto el convenio. EL USUARIO asumirá el costo del servicio hasta 30 días después de la recepción de la Carta Notarial mencionada por EL RENIEO.

#### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LAS FACULTADES DE EL RENIEC

EL RENIEC se reserva el derecho de fiscalizar y verificar el adecuado cumolimiento de este convenio, así como la facultad de resolverlo de pleno derecho y sin que medie comunicación previa ni posteriores reclamos indemnizatorios de EL USUARIO, en los siguier tes casos:

- a) Estado de Insolvencia.
- b) Cancelación del Título de Notario, de ser el caso.
- c) Uso inadecuado de la información a que tiene acceso mediante este convenio y/o divulgación de dicha información mediante venta, distribución, transferencia electrónica o entrega gratuita a terceros, entre otras modalidades.
- d) Incumplimiento en el pago por dos (02) meses consecutivos.
- e) Negativa de EL USUARIO a presentar documentación o autorizar inspecciones y demás requerimientos de EL RENIEC destinados a fiscalizar el adecuado uso del servicio, así como de la información a que EL USUARIO tiene acceso.
- f) Otros que previa comprobación de los hechos, irroguen daños y/o afecten los intereses de EL RENIEC.



4







Es de interés de LAS PARTES que la ejecución del presente converto se realice sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos o a terceras personas relacionadas a cualquier de estos, sea a través de una de LAS PARTES o de terceros, que pretendan: (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de alguna de LAS PARTES: y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos, entidades, funcionarios, empleados o agentes públicos, vinculada a cualquier de las acciones referidas en el citado numeral (i).

En tal sentido, LAS PARTES declaran que de acuerdo con sus políticas internas, tanto su actuación en el mercado local y extranjero, como la de sus funcionarios, empleados y representantes, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.

LAS PARTES declaran que tanto estas como sus administradores, empleados, funcionarios, directivos, subcentratistas, apoderados representantes en general y/o consultores, que participen o, de cualquier forma, estuvieran vinculados o involucrados, de manera directa o indirecta, con la ejecución o actividades del presente convenio:

- a) Ejecutan, tanto en forma directa o indirecta, los compromisos contenidos en este convenio de forma ética y sin contravenir las Normas Anticorrupción (las cuales conocen y de acuerdo a las que desarrollan sus actividades promocionales y comerciales, entre otras).
- b) No autorizan y/o realizan, a favor de cualquier funcionario, agente o empleado público, pagos, promesas o entregas de presentes, dádivas, obsequios o, en general, cualquier artículo de valor pecuniario o moral, de cualquier tipo, directa o indirectamente, para que dicho funcionario o empleado público sea influenciado a obtener o mantener cualquier negocio o garantizar, de cualquier manera, una ventaja indebida de cualquier naturaleza a favor de alguna de LAS PARTES.

Cualquiera de LAS PARTES debe comunicar inmediatamente y de manera expresa al otro, cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una vulneración de la presente cláusula o de cualquier de las Normas Anticorrupción por parte de su contraparte o de algún personal de EL RENIEC y/o del USUARIO.

En el supuesto de violación o incumplimiento de alguno de los compromisos establecidos en la presente clausula, queda expedito el derecho de alguna de LAS PARTES para, sin mediar responsabilidad alguna de parte de esta última: (i) decidir la sustitución inmediata, en el marco de las actividades en ejecución del presente convenio, del personal de la parte que de cualquier forma, directa o indirectamente, hubiera estado involucrado en la violación o incumplimiento referido; y/o (ii) determinar la suspensión inmediata de todas las actividades del presente convenio y/o la participación de su personal.

En cualquiera de los escenarios descritos, la consecuencia se da sin perjuicio del inicio de las acciones legales para la indemnización de daños y perjuicios, y de las responsabilidades de otra índole que pudieran derivarse del presente convenio, en aplicación de las Normas Anticorrupción.



5





## CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- DE LA JURISPICCION:

Ambas partes convienen en recurrir al trato directo para solucionar cualquier controversia y/o reclamación relacionada con la interpretación y/o ejecución del presente convenio; en el supuesto negado de no arribar a una solución armoniosa, recurrirán a la vía judicial o arbitral, de ser el caso, nombrando cada parte, en este último caso, un árbitro, de forma tal que el laugo que dictaminen en conjunto ambos árbitros será de cumplimiento obligatorio para las partes.

Asimismo, declaran que sus domicilios son los indicados en este convenio, en donde válidamente se enviarár, comunicaciones, requerimientos extrajudiciales y/o notificaciones que resulten necesarios. Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado con una antelación de cinco (05) días hábites de ocurrido el hecho.

Estando ambas partes de acuerdo con el contenido del presente convenio lo suscriben en dos ejemplares originales del mismo tenor, en la ciudad de Lima, a los

UNA PUNO Firmado digitalmente por CALUMANI BLANCO Heuter Eddy FAU 201454961 70 hard Motivo: Sny el autor del documento Facha: 25 01 2021 21:30:42-05:00

**EL RENIEC** 

(Firma y Sello) EL USUARIO

CELLA ANTONIA SARAPIA BONIFACIO Geneta General Res Producen-Le Benta Cacan Pestaggia French o philmens per SUSSIANA SEMERATE Comments for the Charles for the Charl







## DECLARACIÓN DE PERSONAS AUTORIZADAS AL USO DE CLAVES DE ACCESO

Por el presente documento, que forma parte integrante del Convenio de Verificación Biométrica de la Identidad de las Personas, EL USUARIO designa a las siguientes personas como <u>únicos funcionarios o trabajadores encargados del uso del servicio</u>, quienes atenderán los requerimientos de información necesarios para las labores internas y administrativas de EL USUARIO sobre la identidad de las personas naturales inscritas en EL RENIEC:

NOMBRE COMPLETO	JE DNI JE
JUAN REYNALDO PAREDES QUISPE	01212607
ADOLFO CARLOS JIMÉNEZ CHURA	09040547
OSCAR RUBÉN HUACANI MAMANI	01319710

Queda expresamente establecido que ningún funcionario o trabajador encargado del uso del servicio citado podrá delegar tai facultad en otro funcionario o trabajador. Todo cambio o adición de funcionarios o trabajadores autorizados deberá ser comunicado ante la Gerencia de Servicios de Valor Añadido por el Coordinador interinstitucional de EL USUARIO, a efecto de modificar la presente declaración.

ima	100	



UNA

Firmach digitalmente por CALUMA 81,ANCO Hector Eddy FAU 321145496170 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 26.01.2021.21,31.05-05.00

(Firma y Selic) EL USUARIO







## **DECLARACIÓN DE FORMA DE PAGO**

Yo, Héctor Eddy Calumani Blanco, representante de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO, declaro que el actual Número de RUC es 20145496170, así como que efectuaré el pago de las tasas aplicables al Servicio de Verificación Biométrica de la Identidad de las Personas en el:

#### BANCO DE CRÉDITO

Asimismo, selecciono el sistema mediante el cual realizaré dicho pago:

- a) Depósito en efectivo en ventanilla ( )
- b) Cheque a nombre del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil por el monto consignado en el Recibo de Ingreso a Caja ( )
- c) Transferencia Interbancaria a través del CCI. Se deberá realizar a través de la de la cuenta bancaria del USUARIO que suscribió el convenio con RENIEC ( )
- d) Cargo automático, para lo cual EL USUARIO deberá comunicarse con su sectorista, a fin de solicitar dicho servicio, el cual una vez aprobado el procedimiento, el batico se comunicará con la Sub Gerencia de Tesorería para indicar la autorización del débito automático y el tope máximo del débito aprobado ()

- 12		
Lima.		



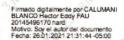
Firmado digitalmenté por CALUMA BLANCO Hector Eddy FAU 20145496170 hord Motivo: Soy el autor del document

(Firma y Sello) EL USUARIO



echa: 26/01/2021 20:01:45-0500







#### ANEXO A

El Presente anexo es informativo y de propósito general, sirve de guía primaría para efectuar la correspondiente comunicación del USUARIO con EL RENIEC.

Se sugiere remitir una copia del presente anexo, al Área de Tecnologías de Información de su Institución/Empresa y al Área de Pagos o Contabilidad

Las Solicitudes vía Correo Electronico serán remitidas a los buzones:

mdiestra@reniec.gob.pe; cel@reniec.gob.pe

 Para la atención de: Estados del servicio, Incidentes, Soporte Técnico, Mesa de Ayuda, Asistencia al usuario

Deberán comunicarse al teléfono 315-4000 anexos: 3100 / 1352 / 51444

Ó al Teléfono: 315-2728

Email: mdiestra@reniec.gob.pe; cel@reniec.gob.pe

Si la Disconibilidad del Servicio se viera interrumpida, deberán efectuar una captura de pantalla o ubicar el archivo de LOG del servicio y remitirla al correo.

admServidores@reniec.gob.pe; mdiestra@reniec.gob.pe; cel@reniec.gob.pe

Para consultas referentes a Facturación Periódica, Consultas de Saldos.

Deberán comunicarse al teléfono 315-2700 anexo: 1231 / 1238 / 1686

Email: ncastaneda@reniec.gcb.pe; mccrales@reniec.gob.pe

#### Servicios Biométricos y de Línea Dedicada

Para las coordinaciones de autorización de acometida de **Línea Dedicada**, deberán remitir los datos del Personal Técnico, y los IP a configurar al correo:

admSecurity@reniec.gob.pe

Puede remitirse a las siguientes URL's para obtener mayor información referente a los servicios biométricos. (manuales de usuario y preguntas frecuentes)

https://serviciosbiometricos.renies.gob.pe/portal/device.do

La relación de equipos de captura biométrica dactilar homologados, pueden ser referidos en la siguiente URL:

https://www.fbibiospecs.cjis.gov/certifications



9

Firmado digitalmente por:

WARGAS ORTEGA Carlos Ab



# Universidad Nacional del Altiplano - Puno Resolución Rectoral N°. 0257-2021-R-UNA



Puno, 08 de febrero del 2021

#### VISTOS:

La propuesta del Convenio de Verificación Biométrica de la Identidad de las Personas entre el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y la Universidad Nacional del Altiplano;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante MEMORANDUM Nº 158-2021-SG-UNA se da cuenta del Convenio de Verificación Biométrica de la Identidad de las Personas entre el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y la Universidad Nacional del Altiplano, el mismo que en quince (15) cláusulas, reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito, el cual tiene por objetivo: El RENIEC brindará al USUARIO el siguiente servicio: 1. Servicio de Verificación Biométrica de la identidad de las personas.- Este servicio permite que a partir del número de inscripción en el RUIPN (número de DNI) y de las imágenes de las impresiones dactilares de una persona, se suministre información de coincidencia a través de la comparación de las imágenes de las impresiones dactilares enviadas contra las que están almacenadas en la Base de Datos Biométrica, así como información básica de carácter público del titular que aparece inscrito en el Registro Único de Identificación de la Personas Naturales -RUIPN, a través de una interconexión vía internet, utilizando tecnología web. Para tal efecto el usuario final (persona que hace uso del servicio) se identificará mediante los mecanismos que establezca el RENIEC. Los datos que brindara el servicio, serán determinados en la etapa de implementación del servicio, posterior a la suscripción del convenio. Asimismo, el USUARIO deberá adquirir los equipos de captura de huellas dactilares, de acuerdo a las especificaciones técnicas proporcionadas por el RENIEC;

Que, la Universidad Nacional del Altiplano - Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley Universitaria Nº 30220, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del art. 59 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello, a tenor de lo dispuesto por el art. 60 de la acotada Ley, concordante con los arts. 93 numeral 93.13 y 96 numeral 96.8 del TUO del Estatuto Universitario 2015 de la UNA, respectivamente; por lo que, el Pleno del Honorable Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de enero del 2021, ha aprobado el CONVENIO DE VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA DE LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO, cuya vigencia es por tiempo indeterminado a partir de la fecha de su suscripción;

Estando a los documentos sustentatorios que forman parte de la presente Resolución; con el dictamen favorable del Despacho Rectoral; y, en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria - Ley Nº 30220, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria Nº 016-2020-AU-UNA;

#### SE RESUELVE:

Artículo Primero. - APROBAR, el CONVENIO DE VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA DE LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO; mismo que en quince (15) cláusulas forma parte de la presente Resolución y tendrá una vigencia indeterminada computados a partir de su suscripción.

Artículo Segundo. - NOMINAR, como Responsable del precitado Convenio, a la Dirección General de Admisión; y, como Coordinador, al Jefe de la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

Artículo Tercero - El Vicerrectorado Académico, el Vicerrectorado de Investigación, la Oficina General de Asesoria Jurídica, la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional, los responsables nominados y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

> PODr. HECTOR EDDY CALUMANI BLANCO RECTOR (E)

Registrese, comuniquese y cúmplase.

CPC. CARMELA CALIZAYA COILA SECRETARIA GENERAL (E)

DISTRIBUCION

Vicerrectorados: Académico, Investigación DGA, OCI, OGAJ, OGPD, OCNI

Responsables del Convenio